



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No [•] DE [•]

Entre:

Concedente:

Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:

[•]

APÉNDICE TÉCNICO 5
REDES

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I - INTRODUCCIÓN.....	3
CAPITULO II - IDENTIFICACIÓN DE REDES POTENCIALMENTE AFECTADAS POR EL PROYECTO.....	4
CAPITULO III - OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO CON RESPECTO A LAS REDES AFECTADAS POR EL PROYECTO	4
3.1 Afectación de las Redes:.....	4
3.2 Obligaciones del Concesionario con relación a las redes que se pueden afectar por el Proyecto:	5
CAPITULO IV - REDES DE HIDROCARBUROS	14
ANEXO 1: IDENTIFICACIÓN DE REDES Y SERVICIOS POTENCIALMENTE AFECTADOS POR EL PROYECTO EN ETAPA DE FACTIBILIDAD.....	15

CAPITULO I - INTRODUCCIÓN

- 1.1 De conformidad con lo previsto en la Sección 8.2 de la Parte General del Contrato, el presente Apéndice contiene las obligaciones del Concesionario en lo relacionado con la identificación, inventario, manejo, protección y/o traslado de las Redes que se vean afectadas con el Proyecto.
- 1.2 La aplicación de este Apéndice deberá ser efectuada en concordancia con lo establecido en la Parte General, la Parte Especial, y en la Ley Aplicable, en especial, en la Ley 1682 de 2013. En todo caso, de presentarse alguna contradicción entre lo previsto en este Apéndice y los demás documentos contractuales, se atenderá a lo previsto en la Sección 20.15 de la Parte General.

CAPITULO II - IDENTIFICACIÓN DE REDES POTENCIALMENTE AFECTADAS POR EL PROYECTO

- 2.1 Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de adelantar todos los procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la existencia real de Redes que puedan verse afectadas por el Proyecto, así como de diseñar y llevar a cabo las soluciones constructivas necesarias para resolver dicha afectación, en los términos del presente Apéndice y de la Sección 8.2 de la Parte General, el Concesionario efectuará las conexiones a las Redes de servicios públicos y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Proyecto.

En el presente Proyecto el Concesionario efectuará el inventario de Redes Menores y aeroportuarias existentes, el Concesionario modificará, instalará, trasladará las conexiones y Redes Menores existentes de acuerdo con las intervenciones planteadas en el Apéndice Técnico 1 Capítulo 4, su obligación es garantizar la operatividad de todas las Redes Menores y aeroportuarias que sean objeto de intervención por el Concesionario. El Concesionario, una vez efectuadas las obras y actividades contempladas en el Contrato, entregará a la Interventoría y a la ANI los diseños *as built* de todas las Redes del Proyecto. La entrega de este inventario de redes deberá hacerse simultáneamente con la entrega de los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle, conforme lo previsto en el Contrato Parte Especial.

- 2.2 El Concesionario deberá realizar un inventario de acometidas de servicios públicos identificadas en el Proyecto. Este inventario deberá ser entregado al Interventor y la ANI, en conjunto con los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle.
- 2.3 Esta información no podrá interpretarse como una sugerencia por parte de la ANI en relación con el diseño y/o construcción de las Unidades Funcionales ni con la naturaleza, alcance o magnitud de las actividades constructivas necesarias para resolver una posible afectación de las Redes. Así tampoco, el listado de planos relacionados en el Anexo 1 del presente Apéndice, constituye una garantía sobre la existencia efectiva de las Redes listadas o su nivel de afectación con el desarrollo del Proyecto.
- 2.4 En todo caso, al llevar a cabo las actividades descritas en la Sección 8.2 de la Parte General y en la Sección 3.2a) de este Apéndice, el Concesionario deberá realizar la identificación e inventario de todas las Redes que existan en el Área Concesionada.

CAPITULO III- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO CON RESPECTO A LAS REDES AFECTADAS POR EL PROYECTO

3.1 Afectación de las Redes:

- a. Para efectos del presente Apéndice, se tiene que el Proyecto no contempla ninguna Red Mayor, por lo cual no existirán actividades a desarrollar sobre Redes Mayores. En el caso de las Redes Menores, en razón de las intervenciones y particularidades del Proyecto, estas serán modificadas y redistribuidas, garantizando el cumplimiento de las normas técnicas aplicables en cuanto acometidas de servicios públicos según lo dispuesto en la ley 142 y 143 de 1994, y manteniendo

separadas las redes de servicios aeronáuticos de las redes de servicios aeroportuarios, así como garantizando la independencia del registro del consumo de cada local comercial.

- b. Ante cualquier Red que el Concesionario llegue a afectar, tendrá en cuenta las recomendaciones del Interventor o la Aerocivil, si es el caso de una red aeroportuaria, para adelantar cualquier actividad constructiva que sea idónea, incluyendo, sin limitarse, a:
 - (i) Traslado definitivo de la Red.
 - (ii) Protección durante construcción de la Red.
 - (iii) Protección definitiva de la Red.
 - (iv) Reposición de la Red.
 - (v) Implementación de mecanismos de contingencia preventiva para la Red.
- c. En todo caso, será responsabilidad exclusiva del Concesionario determinar junto con el titular, gestor o administrador de la Red -según sea el caso-, qué constituye una afectación o interferencia de una Unidad Funcional a una Red y la solución técnica para resolverla de acuerdo con lo previsto en este Apéndice y la Ley Aplicable según el operador de la red.

3.2 Obligaciones del Concesionario con relación a las redes que se pueden afectar por el Proyecto:

- a. En la Fase de Preconstrucción
 - (i) El Concesionario deberá realizar de manera permanente la vigilancia del Área Concesionada que forma parte del Contrato de Concesión y en caso de detectar alguna situación irregular o sospechosa que pueda afectar a alguna Red ubicada dentro de dicha área, deberá dar aviso inmediato a la empresa titular de la respectiva Red.
 - (ii) En la elaboración de los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle el Concesionario deberá evaluar la pertinencia de proteger, trasladar o reubicar las Redes o de conservar o modificar el trazado del Proyecto siguiendo lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 47 de la Ley 1682 de 2013.
 - (iii) Inventario de Redes

1. Con anterioridad a la presentación a la Interventoría de los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle, el Concesionario deberá realizar un inventario de las Redes que se encuentren dentro del Área Concesionada. En la realización de dicho inventario, el Concesionario deberá llevar a cabo todos los procedimientos que, de acuerdo con el estado de la técnica, le permitan identificar la existencia real de Redes que puedan verse afectadas por las Unidades Funcionales, siguiendo lo dispuesto en la Sección 3.2 (a)(ii) del presente Apéndice.
2. Los objetivos del inventario serán:
 - La descripción de la funcionalidad de las Redes y su uso.
 - Determinar la fecha de instalación de las Redes y los documentos que la soportan.
 - Describir las características técnicas de las Redes, sus materiales y el nivel de afectación a las mismas por las Unidades Funcionales.
 - Identificar los prestadores y/u operadores de las Redes.
 - Identificar la situación jurídica de las Redes, incluyendo: i) la persona responsable por su traslado y/o protección de acuerdo con la Ley Aplicable o el convenio respectivo y ii) la propiedad de la servidumbre o franja por donde transita.
 - Determinar las obligaciones del propietario de la Red con respecto al desarrollo del Proyecto.
 - Determinar las condiciones técnicas, legales y financieras bajo las cuales se debe efectuar la solución, de requerirse, de acuerdo con lo establecido por la Ley Aplicable, en especial la Ley 1682 de 2013 y en el Contrato de Concesión.
 - Cualquier otra información relevante respecto de la situación jurídica o técnica de la Red.
3. Entre otras actividades, el Concesionario deberá realizar todos los recorridos de campo que se requieran para el desarrollo del inventario.
4. Como resultado de dicha actividad, el Concesionario elaborará y presentará junto con los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle un acta en la que constarán todos los hallazgos de Redes dentro del Área Concesionada para cada Unidad Funcional, junto con los soportes documentales, filmicos o fotográficos respectivos. En particular, el acta deberá contener, como mínimo, lo siguiente:
 - Identificación de la Red por tipo de servicio afectado (tuberías, ductos, cables), localización de cada punto de afectación, longitud afectada y su prestador y/u operador.
 - La existencia o no de convenios vigentes para la protección, el traslado o reubicación de Redes con los prestadores y/u operadores de las mismas, así como la descripción de las especificaciones y normativas aplicables a cada Red.
 - Georreferenciación con ubicación de la Red afectada en cartas a escala 1:2000 o a la escala solicitada por las entidades propietarias para el estudio de los proyectos de traslado o modificación, y cuadro de coordenadas de inicio y/o fin de las afectaciones o interferencias detectadas. Adicionalmente se deberán presentar en archivos dwg (Autocad) y archivos tipos shape (*.shp).
 - Estado de las Redes, incluyendo registros fotográficos y de vídeo.

- La cuantificación de los elementos y componentes de la canalización y/o Red, el cual se realiza con el fin de determinar el estado, el cumplimiento de las especificaciones y la cantidad de componentes con que cuenta el área. Estos deberán incluir las acometidas domiciliarias.
 - La constancia de que el estado de la Red ha sido comunicado a los prestadores y/u operadores.
 - Registro de gestiones, comunicaciones sostenidas y acuerdos logrados con los prestadores y/u operadores de las Redes durante el inventario.
 - Otros aspectos que se evidencien de importancia.
5. Así mismo, en el acta deberá incluirse un instrumento de resumen denominado ficha de identificación de Redes de acuerdo con el Anexo que la ANI provea para tal efecto, diligenciado por Unidad Funcional y por tipo de Red, de acuerdo con las siguientes instrucciones:
- Identificación del Contrato.
 - Fecha de diligenciamiento de la Ficha.
 - Departamento donde se encuentra ubicada la Red.
 - Unidad Funcional y sector donde se encuentra localizada la Red.
 - Ubicación dando PR inicial a PR final.
 - Indicar el tipo de servicio prestado por la Red.
 - Relación con la zona afectada, si la Red esta paralela, cruce, subterráneo o paralelo.
 - El uso de la Red.
 - Razón social del prestador y/u operador de la Red.
 - Naturaleza jurídica del propietario (i.e. empresa pública, privada, mixta, concesionario, asociación, etc.)
 - Dirección del prestador y/u operador de la Red.
 - Persona o área de contacto encargada de tratar la afectación o interferencia de la Red.
 - Teléfono de la persona de contacto.
 - Correo de la persona de contacto.
 - Fotografía de la ubicación de la Red, mostrando un PR cercano y su fecha.
 - Identificar si la Red cuenta con un Permiso de ocupación temporal o equivalente otorgado por alguna entidad estatal.
 - En caso de tener Permiso, indicar el número de resolución y su fecha de expedición.
 - Nombre de la entidad que otorgó el Permiso de ocupación.
 - Tipo de servidumbre donde se ubica la Red (i.e. continuas, discontinuas, prediales o personales, aparentes o no aparentes, positivas o negativas, legales o voluntarias).
 - Características y especificaciones técnicas de la Red tales como tipo, material, diámetro, entre otros.
 - Total longitud hallada que está presentando la afectación o interferencia.
 - Longitud cubierta por un Permiso de ocupación.
 - La longitud resultante de la resta de la longitud total menos la longitud con Permiso.
 - Observaciones y/o aclaraciones que sean relevantes y que no pueden ubicarse en otra casilla.
 - Croquis o bosquejo que sea importante detallar para el inventario.
 - Describir la posible solución para la afectación de la Red, y/o la solución específica propuesto por el Concesionario, junto con su justificación, incluyendo sus condiciones

técnicas, legales y financieras. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la Sección 3.2 a. (iv) de este Apéndice.

- Información de quien elaboró y revisó la ficha.
 - Constancias de las aprobaciones emitidas por los prestadores y/u operadores de las Redes.
 - El Concesionario deberá respetar los acuerdos de confidencialidad para el manejo y uso de la información suministrada o inventariada en los casos a los haya lugar. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso dichos acuerdos de confidencialidad podrán impedir que la ANI tenga acceso a la información suministrada o inventariada en las mismas condiciones en las cuales tiene derecho el Concesionario.
6. Esta acta será puesta en consideración de la Interventoría como parte de los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle.
 7. La suscripción del acta no libera al Concesionario de:
 - Su deber de actualizar el inventario de Redes cuando como resultado de la elaboración de los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle de cada Unidad Funcional se identifiquen nuevas Redes dentro del Área Concesionada original y/o se modifiquen los Estudios y Diseños Constructivos de Detalle del Proyecto resultando en un Área Concesionada distinto. Esta actualización será consignada en una nueva acta que seguirá lo establecido en la Sección 3.2 a.(ii) del presente Apéndice.
 - Su obligación de ejecutar todas las actividades que, de acuerdo con el estado de la técnica, permitan identificar las Redes que puedan verse afectadas por las Unidades Funcionales u Obras de Mantenimiento durante todo el Contrato.
 8. Así tampoco la suscripción del acta implica una aceptación por parte de la ANI y/o del Interventor de que las actividades ejecutadas por parte del Concesionario para el desarrollo del inventario son las indicadas, de acuerdo con el estado de la técnica, para la identificación de la Redes dentro del Área Concesionada.

(iv) Gestiones con las empresas titulares de las Redes.

1. El Concesionario deberá adelantar, a su cuenta y riesgo, todos los procesos de gestión requeridos por la Ley Aplicable para acordar y aplicar, mediante los instrumentos respectivos, las condiciones relativas al diseño, costeo, pago e implementación de las soluciones respectivas, según los requerimientos técnicos, entre ellos, los requeridos en la Sección 3.2 a.(v) de este Apéndice, con los prestadores y/u operadores de cada una de las Redes.
2. Siempre que en la ejecución del inventario del cual trata la Sección 3.2 a.(iii) de este Apéndice el Concesionario identifique la potencial afectación de una Red, éste deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1682 de 2013.

3. Toda comunicación que el Concesionario dirija a los prestadores y/u operadores de redes de servicio deberá ser dirigida con copia a la interventoría y a la ANI. Así también, cualquier comunicación recibida por el Concesionario que tenga como origen prestadores y/u operadores deberá ser reenviada a la interventoría y a la ANI dentro de los cinco (5) Días siguientes a su recepción.
4. Con anterioridad al perfeccionamiento de cualquier acuerdo entre el Concesionario y los prestadores y/u operadores de las Redes relativo a la definición del diseño, costo, construcción y demás condiciones para realizar la protección, el traslado o reubicación de las Redes, incluyendo la referida en el numeral 4 del artículo 48 de la Ley 1682 de 2013, el Concesionario deberá solicitar la no objeción del Interventor. Este deberá verificar que ese acuerdo cumpla con lo establecido por la Ley Aplicable y el Contrato.
5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 1682 de 2013, en caso de que se requiera, la determinación del valor de eventuales costos asociados a la protección, traslado o reubicación de las Redes, se aplicarán los valores de mercado de acuerdo con la región en donde se encuentren ubicados o la regulación sectorial vigente. Sin embargo, en ningún caso se podrá solicitar, pactar u obtener remuneración alguna por costos que han sido recuperados o que se encuentren previstos dentro de la regulación sectorial vigente.
6. Del desarrollo de estas actividades deberán constar documentos de soporte incluyendo actas de reuniones, comunicaciones, etc, que deberán ser anexados al plan de que trata la Sección 3.2 a.(v) del presente Apéndice.

(v) Plan para el traslado y/o manejo de Redes:

1. En desarrollo de lo dispuesto en la Sección 4.2 (s) (t) de la Parte General, el Concesionario no realizará plan de manejo o traslado de Redes Mayores al no contar el Proyecto con ellas. En caso de existir, el Concesionario será responsable de la elaboración y presentación ante la Interventoría y la ANI del Plan para el traslado y/o manejo de Redes.
2. En caso de que aplique, el plan deberá contener:
 - Diseños definitivos de la solución: Un análisis del tipo de solución sobre la Red para mitigar el impacto de la interferencia o afectación, así como incluir el diseño de la solución seleccionada con detalles constructivos. En el diseño de la solución se deben prever los accesos para el ingreso de maquinaria de las empresas propietarias y/o administradoras de la Red a las obras para el desarrollo de actividades de mantenimiento o reparación. Dichos diseños deberán llevarse a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1682 de 2013.
 - Plan de actuación: En este plan se describirán todas las actividades a realizar para el desarrollo de las soluciones, así como el procedimiento constructivo, su cronograma, el plan de seguimiento con los respectivos indicadores de avance.
 - Protocolos de seguridad: Capítulo cuyo texto debió haber sido aprobado por las empresas administradoras, propietarias o prestadoras de la Red en el cual se deberá indicar el protocolo de seguridad del personal, del uso de la maquinaria, la señalización

requerida y demás información relevante. Lo anterior, en concordancia con los dispuesto en los Apéndices Técnicos 2 y 3.

- Si de acuerdo con la Ley Aplicable o los convenios suscritos para tal efecto, existen Redes afectadas cuya intervención debe realizarse por la titular de la Red, se deben registrar las gestiones, acuerdos, valoración y, si es del caso, los pagos realizados por el Concesionario para la solución.

- Plan de contingencias: En este plan se encontrarán los procedimientos acordados con la empresa titular de las Redes para la atención de emergencias generadas por daños en las Redes que ocurran durante toda la ejecución del Contrato el cual deberá mantenerse actualizado, corregido y con mejoras constantes. Además, deberá contemplar los lineamientos y protocolos de las empresas propietarias y/o administradoras de la Red, así como los protocolos de comunicación de emergencia ante la misma empresa y ante terceros. Dentro del plan se deberá contemplar que en el caso en que se produzca un daño a alguna Red ubicada dentro del Área Concesionada, se deberá describir cómo se adelantarán seguir los siguientes procesos:
 - Información y coordinación con las empresas propietarias y/o administradoras de la red, y a las autoridades competentes.
 - Condiciones de cierre y apertura de las áreas del Proyecto afectadas.
 - Condiciones de cierre de las Redes afectadas.
 - Registro de los daños en la Red y de terceros afectados.
 - Condiciones para desarrollar las medidas de intervención para la reparación del daño y restitución del servicio con las empresas propietarias y/o administradoras de la red.
 - Reparación de señalización.
 - Retiro de material excedente resultante de daños a las Redes.
 - Condiciones para la disposición de equipos y maquinaria para la reparación de la Red afectada.
 - Registrar la investigación de causas de los daños causados en la Red e investigación de incidentes y/o accidentes si se presentan.
 - Si el daño fuere imputable al Concesionario, los procedimientos mediante los que se cuantificarán y realizarán los pagos o en su defecto se activarán los siniestros de las pólizas de seguros existentes.

3. Este plan deberá ser presentado al Interventor dentro del plazo previsto en la Parte Especial. El Interventor revisará el plan y presentará sus observaciones al mismo dentro de los quince (15) Días siguientes a su recepción.
4. De no existir observaciones, el Interventor dará aprobación al Informe y lo remitirá a la ANI para que esta revise y presente sus observaciones, de considerarlo pertinente dentro de los quince (15) Días siguientes a su recepción.
5. De existir observaciones por parte del Interventor, el Concesionario contará con diez (10) Días para darles respuesta, luego de lo cual, el Interventor deberá pronunciarse sobre la aprobación del plan en un término no mayor a tres (3) Días. Se seguirá este procedimiento para la respuesta a las observaciones formuladas por la ANI.
6. De no aprobarse el plan en los plazos establecidos, la controversia será resulta por el Amigable Componedor.
7. Si la ANI o el Interventor no se pronunciare dentro de los plazos indicados, se entenderá que no objetan el plan.
8. Si durante la Fase de Construcción se identificaren Redes afectadas por las Unidades Funcionales que no hubieren sido identificadas en la Fase de Preconstrucción, el Concesionario deberá adelantar las actividades descritas en la presente Sección 3.2 a.

b. En la Etapa de Construcción

- (i) El Concesionario deberá realizar de manera permanente la vigilancia del Área Concesionada que forma parte este Contrato de Concesión y en caso de detectar alguna situación irregular o sospechosa que pueda afectar a alguna Red ubicada dentro de dicha área, deberá dar aviso inmediato a la autoridad competente.
- (ii) El Concesionario deberá adelantar todas las soluciones que le corresponda ejecutar directamente. Así mismo, deberá adelantar todas las gestiones necesarias para que las empresas prestadoras y/u operadora de la Red lleven a cabo el traslado y/o protección de la Red respectiva, incluido el pago correspondiente, en coordinación con la ANI.
- (iii) Inventario del estado de las Redes

En caso de existir Redes Mayores:

1. Dentro de los treinta (30) Días anteriores a la finalización de la Fase de Construcción establecido en el Plan de Obras, el Concesionario deberá presentar un informe de inventario en el cual se describirán de forma detallada las actividades de protección y/o traslado desarrolladas sobre las Redes en la Fase de Construcción, su estado a ese momento, así como las actividades desarrolladas para el cumplimiento del plan para el traslado y/o manejo de las Redes.
2. Este informe deberá contener como mínimo lo siguiente:
 - La descripción de cada una de las actividades de traslado y/o protecciones llevadas a cabo por el Concesionario o por las empresas prestadoras y/u operadoras de las Redes.
 - El estado de las Redes objeto de las actividades de traslado y/o protección y de aquellas que estando dentro del Área Concesionada con ocasión al procedimiento previsto en la Ley 1682 de 2013 no requerían de actividad de traslado y/o protección alguna.
 - En general, una descripción de todas las actividades realizadas por el Concesionario encaminadas a dar cumplimiento a lo establecido en el plan para el traslado y/o protección de Redes.
 - Los soportes documentales, fotográficos, filmicos y/o magnéticos de las actividades objeto del mismo.
3. El Interventor revisará el informe y presentará sus observaciones al mismo dentro de los quince (15) Días siguientes a su recepción.
4. De no existir observaciones, el Interventor dará aprobación al informe y lo remitirá a la ANI para que esta revise y presente sus observaciones, de considerarlo pertinente dentro de los quince (15) Días siguientes a su recepción.
5. De existir observaciones por parte del Interventor, el Concesionario contará con diez (10) Días para darles respuesta, luego de lo cual, el Interventor deberá pronunciarse sobre su no objeción del informe en un término no mayor a tres (3) Días. Se seguirá este procedimiento para las respuestas a las observaciones formuladas por la ANI.
6. Si la ANI o el Interventor no se pronuncian dentro de los plazos indicados, se entenderá que no objeta el informe.
7. De no aprobarse el informe en los plazos establecidos, la controversia será resuelta por el Amigable Compondor.

c. En la Etapa de Operación y Mantenimiento

- (i) El Concesionario deberá realizar de manera permanente la vigilancia del área del Proyecto y en caso de detectar alguna situación irregular o sospechosa de un tercero que pueda afectar a alguna Red ubicada dentro de dicha área, deberá dar aviso inmediato a la empresa titular de la respectiva Red y a la autoridad competente.

- (ii) En el caso en que con ocasión a las obras de mantenimiento durante la Etapa de Operación y Mantenimiento sea necesario adelantar actividades de protección, traslado, afectación o manejo de Redes ubicadas en el área del Proyecto el Concesionario deberá adelantar todas las actividades necesarias a su cuenta y riesgo para esos efectos, en los plazos acordados para tal efecto con el Interventor y conforme con lo estipulado en el presente Apéndice y el plan de mantenimiento.

CAPITULO IV - REDES DE HIDROCARBUROS

Sin perjuicio de la obligación a cargo del Concesionario de cumplir con lo dispuesto en los Capítulos anteriores de este Apéndice en el desarrollo de la identificación, inventario, manejo, protección y/o traslado de todas las Redes que se vean afectadas por el Proyecto, el Proyecto no contempla ninguna intervención ni cuenta con ninguna Red para para el suministro de combustible de aviación. Lo anterior, en virtud de que estas actividades se desarrollan por fuera del área concesionada en el área del Proyecto.

En todo caso, lo dispuesto en la Sección IV anterior no liberará al Concesionario del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en este Apéndice, en el Contrato, en la Ley 1682 de 2013 y/o, en general, la Ley Aplicable.

ANEXO 1: IDENTIFICACIÓN DE REDES Y SERVICIOS POTENCIALMENTE AFECTADOS POR EL PROYECTO EN ETAPA DE FACTIBILIDAD.

NO. PLANO	NOMBRE	UBICACIÓN
T 04	PLANTA ELECTRICA AEROPUERTO SAN ANDRES	07. Topografía\Planimetría y anexos\PDF
T 05	PLANTA AGUAS NEGRAS AEROPUERTO SAN ANDRES	07. Topografía\Planimetría y anexos\PDF
T 06	PLANTA AGUAS LLUVIAS AEROPUERTO SAN ANDRES	07. Topografía\Planimetría y anexos\PDF